

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que nubre de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admnr. del BOLETÍN, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.^o, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre).

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARÍA DE LA PENA, condecorado con la cruz de tercera clase de la Orden Civil de Beneficencia, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga y su partido, por mi compañero don Marcelo Villanueva y Fernández.

Doy fe: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre de don Cipriano, doña Josefa y don Julian García González, vecinos de Uceda, término municipal de Ruenté, sobre declaración de presunción de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez Mier, natural que fué del expresado Uceda, se dictó, por este susodicho Juzgado, en veinte y siete de Julio último en la siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia del partido, en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido por el Procurador Vicente Ruiz Quirós, en nombre y representación de don Cipriano, doña

Josefa, y doña Juliana García y González, los tres casados, el primero labrador, las otras dos dedicadas á sus labores y todos vecinos de Uceda, defendidos por el Letrado don Eduardo de la Torre, sobre que se declare la presunción de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez Mier.

Resultando que el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre y representación de D. Cipriano, doña Josefa y doña Juliana García y González, acudió á este Juzgado en escrito de veinte y seis de Junio último, manifestando: que los cónyuges Esteban Gonzalez Rubin, y doña Josefa Ramona de Mier, vecinos que fueron de Uceda, fallecieron en dicho pueblo en mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y uno respectivamente, dejando siete hijos legítimos, ó sea don Vicente, doña Rosa, doña María, don Joaquín, don Juan Antonio, don Jerónimo y don Agustín Gonzalez de Mier; que el don Esteban instituyó por herederos á sus expresados hijos, y también á sus nietos, hijos de su otra hija doña Teresa Gonzalez Diaz, habida de su primer matrimonio con doña Ramona Diaz de Escajedo, que en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete falleció en Uceda, doña María Gonzalez Mier, hija del don Esteban, estando casada con el finado don José María García de Cosío, padre de sus representados, y también de don Esteban y don Eduardo, hermanos de estos; que sus representados son sobrinos carnales de don Vicente Gonzalez Mier, por ser este hermano de su madre la doña María; que ausente el don Vicente Gonzalez Mier luengos años, en ignorado paradero, sin tener noticias suyas, induce la racional creencia de su presunta muerte; que como quiera que sus representados, como sobrinos de aquél, son en unión de otros herederos del mismo en el supuesto de la muerte cierta ó presunta de don Vicente Remigio Gonzalez, interesa á su derecho que á falta de documentos fehacientes justificativos

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

de su fallecimiento, se declare la muerte presunta de su citado tío, con arreglo á lo dispuesto en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil, á fin de que transcurrido que sea el plazo legal, se abra la sucesión del presunto muerto; y que siendo sus representados parte interesada para promover el expediente sobre la presunta del citado don Vicente Remigio Gonzalez, con arreglo á los números terceros y cuarto del artículo ciento ochenta y cinco del referido Código, solicitaba se le admitiese información testifical para acreditar los hechos expresados, con citación e intervención del Ministerio Fiscal, se declarase la presunción de muerte del referido don Vicente Remigio Gonzalez Mier, y se mandase que la sentencia ó resolución en que así se declare sea pública inmediatamente de ser firme en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando al escrito los siguientes documentos; la escritura de poder, certificación de la partida de bautismo de D. Vicente Remigio Gonzalez Mier; otra de defunción de don Esteban Gonzalez Rubin, otra también de defunción de doña Josefa Ramona de Mier, otra de defunción de doña María Gonzalez Mier, otras de las partidas de bautismo de Cipriano Maria Garcia Gonzalez, Gertrudis María, Isabel Josefa y Juliana Balbina Garcia Gonzalez.

Resultando, que teniendo por presentados el citado escrito y documentos que se acompañaban y por parte al Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre de los citados don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana García y Gonzalez, se mandó oír previamente al Representante del Ministerio Fiscal, el cual en informes de diez y ocho del actual manifestó, que procedía acceder á lo solicitado por dicho Procurador, dictándose providencia en el mismo día admitiendo la información ofrecida y señalando para la práctica de la misma el día veintiún

de octubre del presente con citación del representante público.

Resultando, que tres testigos, sin tacha legal para serlo, de cuyo conocimiento dió fe el Actuario, aseguraron ser cierto que don Vicente Remigio Gonzalez Mier, natural que fué de Uceda, es hijo legítimo de los finados don Esteban Gonzalez Rubin y doña Josefa Ramona de Mier, marchó á Cádiz en mil ochocientos treinta y tres y en mil ochocientos treinta y cuatro pasó desde aquel punto á la República Argentina; que desde entonces ó sea desde mil ochocientos treinta y cuatro, no se ha vuelto á tener noticia alguna acerca del paradero del don Vicente, siendo común creencia la de que dicho señor ha fallecido, y que el don Vicente marchó en estado de soltería y don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana García y Gonzalez naturales y vecinos de Uceda, son sobrinos carnales de aquel.

Resultando, que pasado de nuevo el expediente al representante del Ministerio Fiscal, lo devolvió con dictámen proponiéndose aprobase la información promovida á los efectos de lo solicitado por el citado Procurador.

Resultando, que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando, que por las partidas sacra mentales, é información testifical practicada aparece suficientemente probado que don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana García y Gonzalez, son sobrinos carnales de don Vicente Remigio Gonzalez, de Mier, así como que éste natural que fué de Uceda, es hijo legítimo de los finados don Esteban Gonzalez y Rubin y doña Josefa Ramona de Mier, marchó á Cádiz, siendo soltero, en mil ochocientos treinta y tres, y en mil ochocientos treinta y cuatro pasó desde aquel punto á la República Argentina desde cuya fecha no se ha vuelto á tener noticias suyas, siendo como creencia que ha fallecido.

Considerando, que estas circuns-

días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado á evacuar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre desobediencia grave y sustracción de manojos; bajo percibimiento de pararle el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Nava del Rey á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Ollerros.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgade)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
Castro ó Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tejos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruileoba
Suances
Valderredible
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanad Campoo de Suso.	64 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20
Miera	3 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanad Campoo de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 90
Peñarrubia	3 20
Puente-Viesgo	6 60
Reocín	1 30
Riotture	9 80
Ruente	9 20
Ruesga	9 80
San Miguel de Aguayo	1 70
Santa Cruz de Bezana	2 40
Valdeprado	

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	7 40
Cillorigo	2 50
Comillas	2 50
Hermanad Campoo de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50

tancias unidas á que el don Vicente Remigio Gonzalez, tendrá hoy en su caso, la avanzada edad de ochenta y cuatro años cumplidos, según se comprueba por la partida sacramental; hacen presumir la no existencia del mismo por lo que procede hacer la declaración de presunción de su muerte como tienen solicitado sus sobrinos carnales don Cipriano, doña Josefa y doña Julian García y Gonzalez como interesados en ella.

Vistos los artículos ciento ochenta y cinco, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código civil.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez de Mier natural que fué de Ucieda, hijo de los finados don Esteban Gonzalez y Rubin y doña Josefa Ramona de Mier, sin perjuicio del derecho que ie concede el vigente Código civil, caso de que se presente ó se pruebe la existencia del mismo, ejecútese esta sentencia pasados que sea seis meses, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose oficio con testimonio literal de ella para su inserción en los expresados periódicos al Ilmo. Sr. Director de la misma y señor Gobernador civil de esta provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» según está acordado, expido el presente que firmo en Vallo de Cabuérniga á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco María de la Peña

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la sala Audiencia de este Juzgado, el veinte y dos de Octubre próximo, hora once de su mañana, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a La Salapiega de una casa, cavida dos y medio carros sobre poco, ó cinco áreas, sesenta y seis centíreas, en el barrio de las Navedas, término de Santibáñez, linda Saliente casa de esta pertenencia; Sur y Poniente prado de la misma, Norte carretera pública; valuada en doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245

2.^a Un colgadizo señalado con el número dos, barrio de las Navedas del mismo término, de cuarenta y ocho pies largo, por veinte y dos ancho, ó sesenta y tres metros, linda Saliente y Sur huerta de esta pertenencia, Poniente corral de la casa, Norte carretera pública; valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.^a Un prado cerrado con árboles, cavida sesenta carros próximamente, ó una hectárea, treinta y cinco áreas, ochenta y un centíreas, barrio de las Navedas, de expresado término, linda Saliente, huerta y prado de Isidoro Gomez, Sur carretera a Rio, Poniente y Norte carretera; valuado en dos mil quinientas pesetas. 2500

4.^a Una tierra labrantía de diez y nueve carros, llega del Jaro, sitio Milaneras, término de Soto, Ayuntamiento

de Villacarriedo, linda Saliente cerradura de la mires, Mediódia prado de Joaquín Muñoz, Poniente Isidoro Gomez, Norte José García y otros: valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

5.^a Un prado de cinco carros en citada Vega, sitio y término, linda Norte Joaquín Muñoz, y demás vientos egido comunitario: valuado en cien pesetas.

6.^a Otro de seis carros, en la Vega del Amo, sitio del Carcabón, término de Santibáñez, linda Saliente Joaquín Muñoz, Mediódia y Poniente Esteban Gonzalez, Norte Angel Velez: valuado en ciento veinte pesetas.

7.^a Una tierra labrantía de cuatro carros ó nueve áreas, seis centíreas, sitio de los cierros de la Cabriza, linda Norte Antonio García, Saliente Veuancio Larrera, Sur Esteban Arroyo, Poniente cerradura de los cierros: valuada en ciento cuarenta pesetas. 140

8.^a Un prado de seis carros y trece brazas, ó trece áreas, noventa y dos centíreas, barrio de las Navedas, sitio del costal, parte arriba del río, linda Norte Teresa García Saliente y Sur Atanasio Calderon, Poniente huerta del mismo: valuado en doscientas pesetas. 200

9.^a Una casa habitación señalada con el número diez y siete, mide de frente siete metros veinte centímetros y de fondo once metros, sesenta y un centímetros. La es accesorio un huerto de una área sesenta y seis centíreas, radicante en el barrio de San Julian, linda la casa por derecha Isidoro Gomez, izquierda dicho huerto y prado de herederos de Joaquín Muñoz, espaldado el citado huerto, Saliente y Poniente dicha casa Sur el prado dicho, Norte Raimundo Fernandez, valuado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

10.^a Un solar cerrado en anillo llamado el Santo, barrio de San Julian, de un carro y cuatro brazas ó dos áreas treinta y siete centíreas, linda Norte Antonio Muñoz, Saliente Isidoro Gomez, Sur y Poniente carretera: valuado en cien ptas. 100

11.^a Un prado de siéte carros próximamente ó quince áreas ochenta y cuatro centíreas, sitio de San Julian, término de Santibáñez, con los árboles que contiene, linda Saliente carretera y río y demás vientos herederos de José Meliton Muñoz, valuado en doscientas cincuenta ptas. 250

12.^a Una tierra labrantía de tres carros treinta y tres brazas ó siete áreas setenta y una centíreas, vega de San Julian, sitio del Portillo, término de Santibáñez, linda Saliente Joaquin Calderon, Sur carretera y portilla, Poniente Esteban Arroyo, Norte camino peonal: valuado en cien pesetas. 100

13.^a Otra tierra de dos carros y doce brazas ó cuatro áreas ochenta y seis centíreas, en la misma vega, sitio

Hesetas

y término que la anterior, Saliente camino peonal, Sur y Norte Joaquin Muñoz, Poniente herederos de Fernando Perez: valuada en setenta pesetas. 70

Total. 4925

Las fincas relacionadas se subastan como de la pertenencia de Isidoro Gomez Martinez, quien las tiene inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad de Villacarriedo, y al objeto de con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias que adeuda en causa que se le siguió sobre homicidio de Luis Otero. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinticinco de Setiembre año del sollo.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Vicente M. Conde.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron hurtados de la cuadra de la casa de don Eusebio Morante Fernandez, vecino de Matamorosa, da noche del dia veinticinco al veintiseis de Agosto último deteniendo al propio tiempo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición, siendo en su caso conducido todo á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Reinosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

S. Señas de la caballería

Un caballo capón, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de altura, con una estrella pequeña en la frente, calzado de los dos pies de atrás, heraldo; de siete años de edad y manzurdo de la mano derecha.

Reseña de los efectos.

Una silla de montar con estribos cerrados de suela en buen uso uno y otro, con caparazon de piel de carnero viejo y cincha maestra.

Unas alforjas.

Unas polainas de vaqueta con nueve hebillas cada una y otras dos para darlas por detrás.

Unas espuelas y un cuarto de cordero asado.

DON ANSELMO GARCIA OLLEROS, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de Santander, se cita á Miguel Gonzalez Rodriguez, vecino de Castro Urdiales, y cuyo paradero se ignora, si bien hace algunos meses salió con dirección á dicha capital en busca de trabajo, para que comparezca en el término de diez

Número de esterres	Nombre del Ayuntamiento que pertenece.	Pueblo	Número de esterres	Especie.	Ptas.	Pasacion.		Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitos y límites.	Suma de las tasaciones.
						Clase de Dia y hora	de la concesion.			
Castro o Cillero	Carrascal	Lebña	100	Rodo	»	»	»	»	»	180
Idem	Idem	Idem	»	Rodo	»	»	»	»	»	36
Idem	Idem	Idem	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Castropena	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Cuestas Escobalos	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Pensos de Corniales	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Valladiego Canales y otros	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Cornejas	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Fuente Grande	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Helegueras	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Encina de Lles	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Sierra de Cobos	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Sierra Calva	»	Rodo	»	»	»	»	»	7
Idem	Idem	Bedoya y Penedo	30	Escoba y retama	30	Mata arrasa	»	»	»	90
Idem	Idem	San Sebastian	40	Idem	40	Idem	»	»	»	40
Pesaguero	Arnadio y Degosa	Avellaneda	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	90
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permiso el descabezamiento	»	»	»	90
Idem	Idem	Candavoo Corrales y Margapera	»	»	»	»	»	»	»	90
Idem	Idem	Dehesa de Llanares	»	»	»	»	»	»	»	90
Idem	Idem	Calejo y Obargo Barreda	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	90
Idem	Idem	Dehesa de Valnerio	Idem	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permiso el descabezamiento	»	»	»	90
Idem	Idem	Cabaña y Zufral id. y Lerones	30	Idem	30	Muertas y rodadas	»	»	»	90
Idem	Idem	Idem idem Hoyales	30	Roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permiso el descabezamiento	»	»	»	90
Idem	Idem	Dehesa de Caloca	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	90
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permiso el descabezamiento	»	»	»	90

Nombre del Ayuntamiento	Pueblo	Número de estereros	Tasa-ción.	Objeto.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sítios y límites	Pasto para el ganado propio.		Suma de las tasaciones.
							Día y hora de la cosecha.	Extensión — Pesetas.	
Pesaguero	Cuesta, Oria y Polida	30	»	»	»	30 Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento Valcabado: N. Cueto, E. y O. camino, S. tierras	21	17	17
Idem	Cuesta Jorveo	30	»	»	»	30 Muertas y rodadas	226	180	240
		30	Hoja de roble	30 Roble	Todo el monte	»	240	192	192
		30	»	»	»	»	»	32	32
		30	»	»	»	»	41	19	19
		30	»	»	»	»	24	19	19
		30	»	»	»	»	90	72	72
		30	»	»	»	»	195	156	156
		30	»	»	»	»	300	300	300
		30	»	»	»	»	195	156	216
		30	»	»	»	»	195	156	216
		30	»	»	»	»	41	33	33
		30	»	»	»	»	45	36	36
		30	»	»	»	»	225	180	180
		30	»	»	»	»	79	63	63
		30	»	»	»	»	41	33	33
		30	»	»	»	»	2 Héctares	120	93
		30	»	»	»	»	112	90	90
		30	»	»	»	»	60	48	48
		30	»	»	»	»	210	168	168
		30	»	»	»	»	98	78	78
		30	»	»	»	»	2 Héctares	150	120
		30	»	»	»	»	»	»	180
		30	»	»	»	»	»	»	51
		30	»	»	»	»	»	29	29
		30	»	»	»	»	»	240	240
		30	»	»	»	»	»	53	42
		30	»	»	»	»	»	»	49

Data de la Vega Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Surdes Valcabado Dehesa de Ca-

Vendijo